



Expediente: **SCQ-131-0422-2024**  
Radicado: **RE-00768-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/03/2024** Hora: **15:14:12** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0422-2024 del 28 de febrero de 2024, denuncian que en la vereda La Mosca del municipio de Guarne se está depositando material sobre la fuente.

Que en atención a la queja anterior, el día 04 de marzo de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita al predio Villa Roca, ubicado en límites entre la vereda Hojas Anchas y la vereda San José del municipio de Guarne, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-01188 del 05 de marzo de 2024, en el cual se observó y evidenció lo siguiente:

*"El día 04 de marzo de 2024 se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con cédula catastral PK Predios No. 3182001000001500000, ubicado en la vereda San José limitando con la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, en el sector de la sede de Atlético Nacional; para dar atención a lo descrito en la queja ambiental con radicado No.SCQ-131-0422-2024.*

*En el predio se encuentra una vivienda existente, y la visita es atendida y acompañada por el señor Efrén Osorio, en calidad de propietario.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio cuenta con un área total de 2.21 hectáreas, el cual, se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, con el siguiente régimen de usos del suelo: 31.99% en Áreas de Amenazas Naturales (7076.45 m<sup>2</sup>); 0.85% en Áreas de Restauración Ecológica (189.01 m<sup>2</sup>); 7.86% en Áreas Agrosilvopastoriles (1739.12 m<sup>2</sup>); 41.89% en Áreas Agrícolas (9267.4 m<sup>2</sup>) y 17.4% en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple (3850.3 m<sup>2</sup>).

No obstante, el predio cuenta con restricciones de tipo ambiental referentes a rondas hídricas, puesto que, limita con la fuente hídrica denominada quebrada La Mosca, cuya jerarquización en los usos del suelo es prioritaria, la cual, se clasifica a través de la Resolución No.RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021: 42.11% en Áreas de Preservación (9314.73 m<sup>2</sup>); 2.83% en Áreas de Restauración (625.36 m<sup>2</sup>) y 0.63% en Áreas de Uso Sostenible (138.93 m<sup>2</sup>). La ronda hídrica en el predio evaluado oscila entre 64 m y 23 m de distancia perpendiculares al cuerpo de agua.

En el recorrido, se evidencian actividades de movimientos de tierra que consisten en un lleno para la conformación de un Jarillón sobre la ronda hídrica de la quebrada; material que se dispuso a cero (metros) del cauce natural.

El día de la visita estaba realizando labores una retroexcavadora, y a su vez constantemente llegaban volquetas con la tierra (limo) para la conformación del lleno; intervenciones que pretenden aumentar la cota natural de la fuente hídrica, para evitar su regulación hídrica principalmente en épocas de invierno, poniendo en riesgo los predios aguas arriba y aguas abajo; además, se altera la dinámica natural del ecosistema con los cambios en la permeabilidad del suelo.

Como ya se mencionó, la disposición de material se está realizando a cero (0) metros del cauce principal de la quebrada La Mosca, entre las coordenadas 75°25'39.86" O; 6°14'51.47" N y 75°25'37.42" O; 6°14'49.8" N, y a la fecha el área del lleno es de aproximadamente 3514 m<sup>2</sup>, con una longitud paralela a al cauce principal de 102 metros, y con distancias perpendiculares al cauce (en su ronda hídrica) que oscilan entre los 25 m y 40 m, en las áreas de preservación y restauración de su ronda hídrica.

Mediante el radicado No.AC-00632-2024 del 04 de marzo de 2024, se impone un "Acta de imposición medida preventiva en caso de flagrancia", para la suspensión de actividades de movimientos de tierra, las cuales, se encuentran interviniendo la ronda hídrica de la quebrada La Mosca. Intervenciones que no cuentan con los respectivos permisos ambientales.

#### CONCLUSIONES:

En el predio identificado con cédula catastral PK Predios No. 3182001000001500000, ubicado en la vereda San José limitando con la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne; se están desarrollando actividades de movimientos de tierra que consisten en un lleno para la conformación de un Jarillón en la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, entre las coordenadas 75°25'39.86" O; 6°14'51.47" N y 75°25'37.42" O; 6°14'49.8" N, cuyo material está siendo dispuesto a cero (0) metros del cauce principal, en donde la zona de protección oscila entre 64 m y 23 m; y a la fecha se está interviniendo un área de aproximadamente de 3514 m<sup>2</sup>, con una longitud paralela a al cauce principal de 102 metros, y con distancias perpendiculares al cauce (en su ronda hídrica)

que oscilan entre los 25 m y 40 m, en las áreas de preservación y restauración de su ronda hídrica.

Las intervenciones en la ronda hídrica no cuentan con ningún tipo de permiso ambiental, las cuales se encuentran alterando la dinámica natural del ecosistema, poniendo en riesgo los terrenos aguas arriba y abajo, por el aumento de la cota del cauce principal. Así las cosas, mediante el radicado No.AC-00632-2024 del 04 de marzo de 2024, se impone un “Acta de imposición medida preventiva en caso de flagrancia”, para la suspensión inmediata de las actividades en ronda hídrica.”

Que en atención a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 04 de marzo del año 2024, se impuso al señor EFREN OSORIO MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 15.375.796, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de actividades de movimiento de tierra en ronda hídrica de la quebrada La Mosca con un lleno y Jarillón a cero metros del cauce principal. Lo anterior en las coordenadas geográficas X: 75° 25' 37" Y: 6° 14' 50" Z: 2109, en la vereda Hojas Anchas, sin embargo, una vez verificada la información en la base de datos geográfica de la Corporación, se ubica en la vereda San José del municipio de Guarne. La medida preventiva en flagrancia fue impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, mediante el Acta N° AC-00632 del 04 de marzo de 2024.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 07 de marzo de 2024, no aparecen permisos ambientales asociados al señor EFREN OSORIO MARIQUE identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.375.796.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

**"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 de Cornare, "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia"

Que el Decreto 1076 de 2015, señala, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, dispone: "PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte de/presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De

lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-0422 del 05 de marzo de 2024, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia mediante acta con radicado N° AC-00632 del 04 de marzo de 2024. Adicionalmente se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración sería por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y

*atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** del movimiento de tierra que se viene realizando en la ronda hídrica de la quebrada La Mosca con la conformación de un lleno para la conformación de un Jarillón, entre las coordenadas 75°25'39.86" O; 6°14'51.47" N y 75°25'37.42" O; 6°14'49.8" N, en el predio identificado con el PK Predios No. 3182001000001500000, ubicado en la vereda San José limitando con la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, cuyo material está siendo dispuesto a cero (0) metros del cauce principal, toda vez que es una actividad no permitida de acuerdo al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y que, de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021, la ronda de protección hídrica para ese tramo oscila entre los 23 y 64 metros. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 04 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-01188-2024 del 05 de marzo de 2024 y en el acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado AC-00632-2024 del 04 de marzo de 2024.

La presente medida se impondrá al señor EFREN OSORIO MARIQUE identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.375.796, quien viene realizando la actividad.

#### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0422-2024 del 28 de febrero de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-01188 del 05 de marzo de 2024.
- Acta N° AC-00632 del 04 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** del movimiento de tierra que se viene realizando en la ronda hídrica de la quebrada La Mosca con la conformación de un lleno para la conformación de un Jarillón, entre las coordenadas 75°25'39.86" O; 6°14'51.47" N y 75°25'37.42" O; 6°14'49.8" N, en el predio identificado con el PK Predios No. 3182001000001500000, ubicado en la vereda San José limitando con la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne cuyo material está siendo dispuesto a cero (0) metros del cauce principal, toda vez que es una actividad no permitida de acuerdo al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y que, de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021, la ronda de protección hídrica para ese tramo oscila entre los 23 y 64 metros. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 04 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-01188-2024 del 05 de marzo de 2024. y en el acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado AC-00632-2024 del 04 de marzo de 2024.

La presente medida se impone al señor EFREN OSORIO MARIQUE identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.375.796, quien viene realizando la actividad.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **EFREN OSORIO MARIQUE**, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica denominada la Quebrada La Mosca, conforme a lo establecido en la Resolución N° RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021 de Cornare.
- **RETIRAR** de inmediato el material de lleno de la zona de protección, respetando la ronda hídrica que oscila entre 64 m y 23 m, de acuerdo al acotamiento reglamentado mediante la Resolución No.RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021.
- **IMPLEMENTAR** de manera inmediata las medidas de manejo ambiental correspondientes que, eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, garantizando la presencia de vegetación.
- **OBSERVAR** las restricciones ambientales con que cuenta el predio identificado con el PK\_PREDIOS: 3182001000001500000, respecto a Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro y a la Resolución No.RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021 "*Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia*".
- Informar a esta Corporación de manera inmediata, ¿si posee permiso para los movimientos de tierra evidenciados? y ¿Cuál es la finalidad de dichos movimientos?:

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0422-2024.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser propietarios del inmueble identificado con PK\_PREDIOS: 3182001000001500000, deberán solicitar autorización a los propietarios, previamente a la realización de los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, en especial sobre los requerimientos que impliquen intervención del inmueble.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

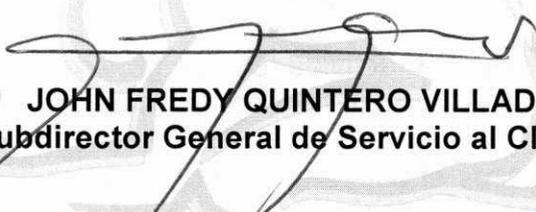
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo al señor EFREN OSORIO MANRIQUE.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0422-2024**

*Fecha: 7/03/2024*

*Proyectó: AndresR*

*Revisó: Lina A.*

*Aprobó: JohnM*

*Técnico: Luisa J.*

*Dependencia: Servicio al Cliente*